



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CLAUDIA VERÓNICA TORRES PATIÑO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2473/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2473/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudia Verónica Torres Patiño, en contra de la respuesta emitida por la Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6000000123716, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Número de sentencias condenatorias y absolutorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas en todas las modalidades (artículo 188 BIS del Código Penal para el D.F). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.) 3. Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.)
...” (sic)*

II. El quince de agosto de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio **P/DUT/3522/2016** de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

*“...
Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado una exhaustiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, **unidad concentradora de la***



información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, el siguiente comunicado:

En términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta se envía una base de datos de las personas sentenciadas indicando el tipo de sentencias, de enero de 2012 a diciembre del 2015, por el delito solicitado, señalando que se da respuesta a los puntos 1 y 3 del requerimiento.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece en atención a su solicitud es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.



*En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.***

*Por consiguiente, para obtener la información de su interés **TAL CUAL tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal, de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hubieran presentado los supuestos que a usted le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario. Acto seguido, recabados los mencionados datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.***

*Estas acciones en su conjunto **implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico.** Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.*

*En este sentido, resulta oportuno destacar que **la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***

*Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.***

*Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.***



Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación planeación toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como **misión**:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México,** por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como **visión**:

Contar con un **Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial**

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como **funciones primordiales** entre otras:

✓ **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.**



✓ **Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.**

✓ **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.**

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto:**

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

"Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

a. Accesibilidad: Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.

b. Imparcialidad: Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.

c. Oportunidad: Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.

d. Economía: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. Secreto estadístico: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir



de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita

f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).

g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones." (sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos** que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/>, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero **permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA** de la Presidencia del Tribunal e Superior de Justicia, **DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACION con las áreas de apoyo judicial administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO UNICO DE REPORTE ESTADISTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN .SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística a través de los medios que se definan n la cual se PROCURARA ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADISTICO.**



Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un "Portal Estadístico" en el cual se publica información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística no se desprende que la información solicitada deba ser generada desagregada y procesada RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

Por consiguiente, ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.

En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.



Cabe agregar que usted **puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal**, mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es <http://www.poderjudicial.df.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de "**transparencia**", desplegada ésta **escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia"**, posteriormente seleccionar "**obligaciones de Transparencia**"; después específicamente optar por "**Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial**".

Siguiendo esta ruta de acceso, **usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal**.

Asimismo, usted cuenta con el **micro sitio** de, la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, **en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del Magistrado Presidente, entre otros**. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir el link de "**ESTADÍSTICA JUDICIAL**", ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al "**MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA**".

Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, **en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta**.

Por último, a fin de cumplir cabalmente con el **principio de máxima publicidad**, se hace de su conocimiento que los Juzgados Familiares manejan un registro denominado **Libro de Gobierno**, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:

"Libro de Gobierno:

Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común.

Este libro, denominado "de Gobierno", será requisita do por el servidor público que al efecto determine el Juez, cada vez que ingrese un asunto nuevo para conocimiento y trámite del juzgado, antes de ser acordada su admisión o desechamiento, y la información



ahí plasmada quedará a disposición del juzgado para apoyar la elaboración de los informes de avances estadísticos que periódicamente deberán rendirse al Tribunal." (sic)

De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.

Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los 69 juzgados penales de primera instancia:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuauhtemoc Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel. 5306 4540 / 5306 2540.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel.

2156 1073.

Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha)

Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:



Fiscal	2014	8	4018012007918	842280	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018022100114	79889	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018022100114	79888	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	9	4018024010008	718108	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018014011918	718106	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018024021166	765750	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018014021574	782942	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018022001902	851818	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018022001902	851822	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	9	4018014030012	850525	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	9	4018024030012	860528	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	9	4018024030004	860544	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	9	4018024030012	852546	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	10	4018022001600	811380	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	10	4018024031718	298824	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	11	4018024011004	719882	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Absolutoria
Fiscal	2014	11	4018022100408	888204	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	12	4018022001008	816144	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria
Fiscal	2014	12	4018022001008	816248	Defensa contra el libre desarrollo de la personalidad. Trámite de personas	Condeminatoria



III. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Acto impugnado

Respuesta a la solicitud de folio 6000000123716

Descripción de los hechos

La pregunta fue: "Número de sentencias absolutorias y condenatorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas en todas las modalidades (artículo 188 bis del Código Penal para el DF). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.)." La respuesta de la autoridad fue: "En términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta se envía una base de datos de las personas sentenciadas indicando el tipo de sentencias, de enero de 2012 a diciembre del 2015, por el delito solicitado, señalando que se da respuesta a los puntos 1 y 3 del requerimiento. Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece en atención a su solicitud es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés."

Agravios

Violación a mi derecho de acceso a la información pública.

a) La autoridad responsable señala que ha dado respuesta a los incisos 1 y 3 de la solicitud enviada. No obstante, respecto del inciso 3, la responsable no señala LA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS QUE SE IMPUTA, en términos de la ley general de trata de personas: explotación de la prostitución ajena, explotación laboral, trabajo forzado, por mencionar ejemplos. Considero que no estoy pidiendo a la autoridad la sistematización de datos ex profeso al solicitar esta información adicional, ya que la modalidad delictiva del delito imputado forma parte esencial de los registros que la autoridad responsable necesita para procesar los juicios en materia de trata de personas. La modalidad delictiva normalmente aparece en el rubro de las sentencias y en los puntos resolutorios de la sentencia, por no mencionar en el pliego consignatario y las órdenes de aprehensión.



b) En caso de no contar con esta información específica, quisiera que la responsable explicara por qué no cuenta con esta información, a pesar de tener un mandato genérico en el sentido de contar con la información relacionada con los delitos previstos en la ley general de trata (incluyendo no solo la trata sino también los delitos relacionados) (por ejemplo, ver art. 17 del Reglamento de la ley general de Trata para el DF). ...” (sic)

IV. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información, así como las documentales adjuntas al correo electrónico del ahora recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio P/DUT/3843/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:



- ***Son infundados los agravios expuestos toda vez que en ningún momento el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha negado información a la ahora recurrente, ni se restringió su derecho al acceso a información pública, en virtud de que mediante el oficio P/DUT/352212016 del quince de agosto pasado, se dio respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido y emitido, por el área facultada para tales efectos, en la cual se proporcionó toda la información completa con que al efecto se cuenta de conformidad con las normativas aplicables.***
- ***La solicitud de información fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial del Distrito Federal, que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***
- ***El artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.***
- ***Los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal***
- ***Se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante Acuerdo 20-03/2009 del catorce de enero del dos mil nueve y en virtud del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional dos mil ocho, dos mil once y dos mil doce, dos mil quince.***



- Tiene como objetivo **Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.**
- **Proporciona criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística** que se genere, **con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**
- El Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual, **protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**
- La Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, es la encargada de definir y establecer en coordinación con las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual enviarán su información a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se procurará atender todos los requerimientos de carácter estadístico.
- El Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.
- La Dirección de Estadística de Presidencia se pronunció, proporcionando la información con que **contó respecto a los requerimientos** realizados por la recurrente, haciendo mención de que la información no se procesa conforme al interés de la peticionaria sino se brinda la información que genera administra y detenta esa Dirección en cita, conforme a la información que recaba de los Juzgados en materia Penal, así entonces, los Juzgados Penales generan información de gran valía para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,



con la cual, de un análisis de la misma, la Dirección de Estadística de la Presidencia proporcionó y envió la totalidad de la información, precisando de forma puntual y categórica **que remitía la información con que contaba en sus archivos** con los rubros que ocupa para recopilar y capturar la información de los juzgados en cita.

- No se cuenta con la información al nivel de desagregación que solicitó la recurrente conforme a su especial interés, por lo que se proporcionó la información conforme la detenta y administra la dirección de estadística a la ahora recurrente.
- La información proporcionada es la única que procesa la Dirección de Estadística, **sin que cuente con el dato sobre la modalidad del delito de trata de personas, por lo que, se proporcionó la totalidad de la información que detenta esa Dirección**, pronunciamiento que fue hecho del conocimiento de la peticionaria en la respuesta conducente mediante el oficio P/DUT/3522/2016, notificada a través del sistema electrónico de transparencia.
- La información solicitada por el peticionario **deba ser generada, desagregada y procesada, respecto a lo que la solicitante particularmente requiere**, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no representa una obligación para los entes públicos, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.
- El hecho de que por norma no se tenga la obligación de generar la información con el grado de detalle y desagregación que atienda los intereses del recurrente no conlleva a que la solicitud que nos ocupa no haya sido atendida, máxime cuando se realizaron las gestiones conducentes ante el área respectiva quien otorgó una **respuesta puntual y categórica, proporcionando toda la información con la que cuenta: en sus archivos**; por tanto, es **infundado** el agravio expuesto, al haberse proporcionado la totalidad de la información con que se cuenta.
- De realizarse tal actividad para atender la solicitud de la recurrente, **implicaría que los 69 juzgados en materia penal** realizarán un procesamiento de datos consistente en el producto de una labor de análisis de todos los expedientes que se han generado desde el dos mil doce al dos mil quince, con las especificaciones que desea la ahora recurrente, situación que implicaría la distracción de las funciones jurisdiccionales que tienen encomendadas de conformidad con la Ley



Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en correlación con el Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales con la única finalidad de realizar un trabajo de investigación a fin, con el objetivo de satisfacer una solicitud de información.

- *De lo anterior, se puede apreciar que el promedio de ingreso de expedientes por año es de diecinueve mil setecientos aproximadamente, en el entendido de que la recurrente está solicitando información de cuatro años, por lo que se estaría hablando de aproximadamente setenta y ocho mil novecientos doce **expedientes** ingresados al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismos que tendrían que ser revisados para **poder procesar** la información requerida por la solicitante situación que resulta **imposible de atender**.*
- *De realizarse lo expuesto en los puntos precedentes, **conllevaría a la distracción de las funciones jurisdiccionales que tiene encomendados los sesenta y nueve juzgados penales**, con la única finalidad de realizar un trabajo de investigación, con el objetivo de satisfacer una solicitud particular de acceso a la información y realizar actividades que no se encuentran contempladas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal, ni mucho menos por los Códigos y Manuales aplicables, situación que también fue hecha del conocimiento del peticionario a través del oficio **P/DUT/3522/2016**.*
- *Atendiendo al principio de máxima publicidad, tenía a su disposición para consulta directa el Libro de gobierno de cada uno de los sesenta y nueve Juzgados en materia Penal, con lo que se cumplió la hipótesis del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **por lo que de esta manera se proporcionó una alternativa para que la recurrente pueda tener acceso a la información que solicita, atendiendo con esto el principio de máxima publicidad en beneficio suyo**.*
- *No existe materia de estudio, al haberse proporcionado una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada.*

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:



- Copia simple de un oficio sin número del tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Dictaminador de Transparencia y dirigido a la Dirección de Estadística del Poder Judicial del Distrito Federal del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio TSJDF/PDE/577/16 del quince de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia y dirigido al Dictaminador de Información Pública del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio P/DUT/3522/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual contenía la respuesta del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio P/DUT/3721/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio TSJDFPDE/621/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Estadística de la Presidencia y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ambos del Sujeto Obligado.

VI. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales públicas que refirió en el oficio P/DUT/3843/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre de periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Número de sentencias condenatorias y absolutorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas en todas las modalidades (artículo 188 BIS del Código Penal para el D.F). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-</p>	<p>“Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado una exhaustiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, el siguiente comunicado:</p> <p>En términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta se envía una base de datos de las personas sentenciadas indicando el tipo de sentencias, de enero de 2012 a diciembre del 2015, por el delito solicitado, señalando que se da respuesta a los puntos 1 y 3 del requerimiento.</p> <p>Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted los tenga presente.</p>	<p>“Violación a mi derecho de acceso a la información pública.</p> <p>a) La autoridad responsable señala que ha dado respuesta a los incisos 1 y 3 de la solicitud enviada. No obstante, respecto del inciso 3, la responsable no señala LA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS QUE SE IMPUTA, en términos de la ley general de trata de personas: explotación de la prostitución ajena,</p>



<p>hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.) 3. Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.) ...” (sic)</p>	<p>En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece en atención a su solicitud es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.</p> <p>Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:</p> <p>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”</p> <p>Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:</p> <p>“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”</p> <p>En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos</p>	<p>explotación laboral, trabajo forzado, por mencionar ejemplos. Considero que no estoy pidiendo a la autoridad la sistematización de datos ex profeso al solicitar esta información adicional, ya que la modalidad delictiva del delito imputado forma parte esencial de los registros que la autoridad responsable necesita para procesar los juicios en materia de trata de personas. La modalidad delictiva normalmente aparece en el rubro de las sentencias y en los puntos resolutivos de la sentencia, por no mencionar en el pliego consignatario y las órdenes de aprehensión.</p> <p>b) En caso de no contar con esta información específica, quisiera que la responsable explicara por qué no cuenta con esta información, a</p>
--	---	--



	<p><u>relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.</u></p> <p><i>En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.</i></p> <p><i>Por consiguiente, para obtener la información de su interés TAL CUAL tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal, de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hubieran presentado los supuestos que a usted le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario. Acto seguido, recabados los mencionados datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.</i></p> <p><i>Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.</i></p> <p><i>En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos</i></p>	<p><i>pesar de tener un mandato genérico en el sentido de contar con la información relacionada con los delitos previstos en la ley general de trata (incluyendo no solo la trata sino también los delitos relacionados) (por ejemplo, ver art. 17 del Reglamento de la ley general de Trata para el DF).” (sic)</i></p>
--	--	--



	<p>Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.</p> <p>Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), <u>facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</u></p> <p>Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal</p>	
--	---	--



	<p><i>Superior de Justicia.</i></p> <p><i>Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.</i></p> <p><i>En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el objetivo de:</i></p> <p><i>Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación planeación toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.</i></p> <p><i>Asimismo, se fijó como misión:</i></p> <p><i>Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, cuenten con información estadística de calidad, <u>relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México</u>, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.</i></p> <p><i>Y como visión:</i></p> <p><i>Contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as)</i></p>	
--	---	--



	<p><i>puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial</i></p> <p><i>Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.</i> ✓ <i>Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.</i> ✓ <i>Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.</i> <p><i>Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:</i></p> <p><i>Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información</i></p>	
--	---	--



	<p>del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.</p> <p><i>Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:</i></p> <p>"Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:</p> <p>a. Accesibilidad: <i>Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.</i></p> <p>b. Imparcialidad: <i>Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.</i></p> <p>c. Oportunidad: <i>Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.</i></p> <p>d. Economía: <i>Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.</i></p> <p>e. Secreto estadístico: <i>Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita</i></p> <p>f Transparencia: <i>Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación</i></p>	
--	---	--



	<p>metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).</p> <p>g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.</p> <p>h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones." (sic)</p> <p>De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, <u>al generar información deben atender a estos principios básicos</u> que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.</p> <p>Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá</p>	
--	--	--



	<p>por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.</p> <p>Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal e Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACION con las áreas de apoyo judicial administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO UNICO DE REPORTE ESTADISTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN .SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística a través de los medios que se definan en la cual se PROCURARA ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADISTICO.</p> <p>Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un "Portal Estadístico" en el cual se pública información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.</p> <p>De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y</p>	
--	---	--



	<p>Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística no se desprende que la información solicitada deba ser generada desagregada y procesada RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.</p> <p>Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos.</p> <p>Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.</p> <p>Por consiguiente, ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.</p>	
--	--	--



	<p><i>En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.</i></p> <p><i>Cabe agregar que usted puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal, mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es http://www.poderjudicial.df.gob.mx/ Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de Transparencia"; después específicamente optar por "Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial.</i></p> <p><i>Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal.</i></p> <p><i>Asimismo, usted cuenta con el microsítio de, la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del</i></p>	
--	---	--



	<p>Magistrado Presidente, entre otros. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ Una vez abierta esta página, elegir el link de "ESTADÍSTICA JUDICIAL", ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al "MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA".</p> <p>Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.</p> <p>Por último, a fin de cumplir cabalmente con el <u>principio de máxima publicidad</u>, se hace de su conocimiento que los Juzgados Familiares manejan un registro denominado Libro de Gobierno, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:</p> <p>"Libro de Gobierno:</p> <p>Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común.</p> <p>Este libro, denominado "de Gobierno", será requisitado por el servidor público que al efecto determine el Juez, cada vez que ingrese un asunto nuevo para conocimiento y trámite del juzgado, antes de ser acordada su admisión o desechamiento, y la información ahí plasmada quedará a disposición del juzgado para apoyar la elaboración de los informes de avances estadísticos que periódicamente deberán rendirse al Tribunal." (sic)</p>	
--	--	--



	<p>De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.</p> <p>Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los 69 juzgados penales de primera instancia:</p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Norte</p> <p>Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuauhtemoc Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel. 5306 4540 / 5306 2540.</p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Oriente</p> <p>Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.</p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Sur</p> <p>Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel. 2156 1073.</p> <p>Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha)</p> <p>Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.</p> <p>”... (sic)</p>	
--	---	--



valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el *Número de sentencias condenatorias y absolutorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas en todas las modalidades (artículo 188 BIS del Código Penal para el D.F). Desagregar la información por 1. Número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.) 3. Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.).*

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:



“ ...

Los **artículos 12 y 13, permiten a la Dirección de Estadística** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, definir y establecer en coordinación con las áreas de apoyo judicial administrativas y órganos jurisdiccionales, el formato único de reporte estadístico, a través del cual enviarán su información a la misma dirección de estadística a través de los medios que se definan en la cual se procurara atender todos los requerimientos de carácter estadístico.

Por consiguiente, este H. tribunal no genera datos estadísticos mediante otros procesamientos que no sean los que para el efecto realiza la dirección de estadística.

En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.**

Por consiguiente, para obtener la información de su interés **TAL CUAL tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal, de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hubieran presentado los supuestos que a usted le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario. Acto seguido, recabados los mencionados datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.**

Estas acciones en su conjunto **implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico.** Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

De lo expuesto con antelación, **se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística no se desprende que la información solicitada deba ser generada desagregada y procesada respecto a lo que la particularmente requiere, ya que esto implicaría un procesamiento de datos**



que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos.

Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común

De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.

Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los 69 juzgados penales de primera instancia:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte; Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuauhtemoc Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel. 5306 4540 / 5306 2540.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur; Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel. 2156 1073.

Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha); Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.
..." (sic)

En ese sentido, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada



a los requerimientos **1** y **2**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias y Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales señalan:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a



la información pública de la particular, se enfocará a revisar si el requerimiento **3** fue o no debidamente atendido a través de la respuesta.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho a la particular.

En ese orden de ideas, debe de destacarse que la solicitud de información de la ahora recurrente consistió en saber lo siguiente: *“Número de sentencias condenatorias y absolutorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas en todas las modalidades (artículo 188 BIS del Código Penal para el D.F). Desagregar la información por 1. Número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.) 3. Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.)”*.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la particular que no generó datos estadísticos mediante otros procesamientos que no fueran los que para el efecto realizaba la Dirección de Estadística.

Asimismo, el Sujeto Obligado reiteró que la única área interna concentradora encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias era la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra podía procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información, por lo



que la información relacionada con el tema de interés de la particular se entregaba procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística.

En ese sentido, el Sujeto Obligado indicó que para obtener la información de interés de la particular como la requirió, tendría que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés, en los que se hayan presentado los supuestos, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario, acto seguido, recabados los datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado que dichas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos para ofrecerlos con un orden concreto a un particular específico, **procesamiento** que estaba impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente remitió la información como se encontraba en sus archivos y no en la manera de desagregación como lo requirió, en virtud de que para poder entregarla en el grado de detalle tal cual, se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hayan presentado los supuestos que le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario, y una vez recabados los datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.



Asimismo, éstas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos para ofrecerlos con un orden concreto a un recurrente específico.

En ese sentido, de las actividades encomendadas para la generación de estadística no se desprendió que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada respecto a lo que la particular requirió, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no representa una obligación para los sujetos, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Asimismo, en base a esos elementos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por el área facultada para tal efecto.

Por lo anterior, resulta conveniente citar los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 7. ...

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...



Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los sujetos entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, asimismo la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, y los sujetos procuraran sistematizar la información.

Lo anterior, deriva en que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado de conformidad con las facultades conferidas y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos.

Por lo expuesto, es de concluirse que el Sujeto Obligado atendió categóricamente la solicitud de información planteada por la ahora recurrente, ya que a criterio de este Instituto, se acredita plenamente que el Sujeto no pretendió negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información pública de la ahora recurrente y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sino todo lo contrario, puesto emitió un pronunciamiento fundado y motivado.

Asimismo, es necesario citar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*



inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

Novena Época Instancia:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*



Asimismo, este Órgano Colegiado, considera que la respuesta del Sujeto Obligado cumplió con los elementos de congruencia y exhaustividad, tal y como lo señala el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento congruente y categórico respecto de lo solicitado.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que la respuesta es suficiente para brindar certeza jurídica a la particular debido a que ésta procede de la Unidad Administrativa competente para integrar y organizar la información solicitada.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que la actuación del Sujeto Obligado se rigió por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Por lo anterior, es de concluirse que la respuesta cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme a lo señalado y determinado como expectativas de cumplimiento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción necesario para determinar que el agravio de la recurrente es **infundado**, debido a que la respuesta del Sujeto Obligado cumplió a cabalidad con cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**